

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
SANTIAGO DE CALI

**AUTO:** 3283  
**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** INGRID HERNANDEZ RENGIFO  
**DEMANDADOS:** ALBERTO SUESCA SANABRIA  
JOAN STIVEN LOAIZA ARANGO  
SANDRA KARINA LOPEZ SAQUISELA  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2022-00657-00.

**QUINCE (15) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VENTIDOS (2022)**

La señora INGRID HERNANDEZ RENGIFO actuando a través de apoderada judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores ALBERTO SUESCA SANABRIA, JOAN STIVEN LOAIZA ARANGO y SANDRA KARINA LOPEZ SAQUISELA, teniendo en cuenta el contrato de arrendamiento de vivienda urbana celebrado el día 8 de marzo de 2021, como título base de recaudo.

Dentro de sus pretensiones, el demandante solicita la ejecución de los servicios públicos de agua, energía, alcantarillado y acueducto y la cláusula penal establecida en el numeral noveno del contrato de arrendamiento. Así las cosas, una vez realizado el estudio del escrito, encuentra el despacho que estos, reúnen los requisitos legales de los artículos 82 y S.S, 422 y S.S. del C. G. del P. y del artículo 14 de la Ley 820 de 2003, por consiguiente, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante.

No obstante, respecto del servicio público de gas domiciliario, se tiene que, no reúne los requisitos señalados en el Artículo 14 de la Ley 820 de 2003 para ser objeto de ejecución, teniendo en cuenta que no se aportan comprobantes o recibos de la empresa de servicios públicos debidamente cancelados. En orden a lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: *LIBRAR MANDAMIENTO*** de pago en contra de ALBERTO SUESCA SANABRIA, JOAN STIVEN LOAIZA ARANGO y SANDRA KARINA LOPEZ SAQUISELA y a favor de INGRID HERNANDEZ RENGIFO., ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar las sumas de dinero que se relacionan, a continuación:

- a) Por concepto de servicios públicos de agua, energía, alcantarillado y acueducto debidamente cancelados, la suma de \$2.925.839.

- b) Por concepto de cláusula penal, de conformidad con el numeral noveno del contrato de arrendamiento, la suma de \$2.550.000
- c) ABSTENERSE de incorporar en el mandamiento de pago, el cobro del servicio público de gas domiciliario por las razones descritas en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por las costas del proceso, serán tenidas en su momento procesal oportuno.

**TERCERO: TRAMITAR** el presente asunto por la vía del proceso ejecutivo singular de mínima cuantía.

**CUARTO: NOTIFICAR** el presente de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, advirtiéndoles que tienen un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

**QUINTO: RECONOCER** personería amplia y suficiente al Dr. JAIRO MARTINEZ QUINTERO identificado con la C. de C. No. 14.998.463 y T. P. No. 67.648 del C. S de la J. para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE  
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202200657